

Primero.—Homologar la bota de seguridad, marca «Urvina», modelo 601, para clase I, presentada por la Empresa «Urvina, Sociedad Limitada», con domicilio en Monasterio de Santa Clara, 13 (local), como elemento de protección personal de los pies, de clase I.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 497 de 11 del II de 1980. Bota de seguridad, clase I».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 11 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

## 9706

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 502 la bota de seguridad marca «Urvina», modelo 501, clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Urvina, S. L.», de Zaragoza.**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, marca «Urvina», modelo 501, clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Urvina», modelo 501, clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Urvina, S. L.», con domicilio en Zaragoza, Monasterio de Santa Clara, 13 (local) como elemento de protección personal de los pies.

Segundo.—Cada bota de dichos marca, modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 502 de 11 del II de 1980. Bota de seguridad, clase I».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 11 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

## 9707

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 514 el zapato de seguridad, marca «Urvina», modelo 127, clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Urvina, Sociedad Limitada», de Zaragoza.**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del zapato de seguridad, marca «Urvina», modelo 127, clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad, marca «Urvina», modelo 127, fabricado y presentado por la Empresa «Urvina, S. L.», con domicilio en Zaragoza-3, calle Monasterio de Santa Clara, 13 (local), como elemento de protección personal de los pies, de clase I.

Segundo.—Cada zapato de dichos marca, modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 514 de 28 del II de 1980. Zapato de seguridad, clase I».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

## 9708

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», y sus trabajadores.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 10 de abril de 1980 ha tenido entrada en esta Dirección General el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», que fue suscrito el día 12 de marzo de 1980 por la representación de la Empresa y la representación del personal de la misma, acompañando documentación complementaria;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por aplicación de la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que, según la información obrante en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente;

Considerando que en el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones no se observa en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», suscrito el día 12 de marzo de 1980, entre las representaciones de la Empresa y del personal de la misma.

Segundo.—Notificar esta resolución a las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose una copia, para su depósito, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 18 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

## 2.º CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AUTOPISTAS DEL MARE NOSTRUM, S. A.»

Artículo 1.º *Objeto*.—El objeto del presente Convenio es la regulación de las relaciones laborales entre «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.» (en adelante AUMAR), y sus trabajadores.

Art. 2.º *Ambito territorial*.—Las normas convenidas en este Convenio Colectivo serán aplicables en todos los Centros de Trabajo de la Empresa AUMAR.

Art. 3.º *Ambito personal*.—El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que integran la plantilla fija de la Empresa. Quedan excluidos los cargos directivos y Jefes de departamento.

A los trabajadores de la Empresa que no tuvieran el carácter de fijos de plantilla se les garantizará, como mínimo, las condiciones que figuran en este Convenio, excepto las que se relacionan con la duración de su contrato.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los Jefes de departamento podrán acogerse al Convenio, para lo que bastará una declaración formal en este sentido dirigida al Comité Central.

Art. 4.º *Ambito temporal y denuncia*.—El presente Convenio entrará en vigor el día en que ambas partes lo firmen, si bien sus efectos retributivos y cómputo jornada laboral, se retrotraerá al 1 de enero de 1980.

Su duración será de dos años, excepto temas retributivos y de jornada laboral que se revisarán anualmente.

Las partes se comprometen a iniciar las negociaciones para su revisión en un plazo de quince días, a partir de la denuncia del Convenio, por cualquiera de ellas con tres meses de antelación a la fecha de extinción.

Art. 5.º *Revisión económica*.—Ambas partes acuerdan no revisar los sueldos durante 1980.

Art. 6.º *Vinculación a la totalidad*.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que el presente Convenio no fuese homologado por la autoridad laboral competente, o fuese limitada su eficacia por cualquier otra razón, quedaría el mismo sin efecto práctico en su totalidad, debiendo en tal caso reconsiderarse en su conjunto.